

Categoría y nivel	Salario de 1.	de 2.
-------------------	------------------	-------

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

Jefe de Sección Administrativa	49.802	345
Estadístico, Cajero, Taquígrafo, Agente de Admisión de tramitadores	47.525	345
Oficial Administrativo	44.375	345
Auxiliar Administrativo	42.527	345

Aspirante de 16 a 18 años	32.649	345
Auxiliar de Caja de 16 a 18 años	32.649	345
Auxiliar de Caja de 19 a 20 años	41.524	345
Auxiliar de Caja de 20 a 21 años	41.624	345
Auxiliar de Caja de 22 a 23 años	41.624	345
Auxiliar de Caja de más de 23 años	42.393	345

SECCIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y ACTIVIDADES DE SERVICIO

Jefe de Sección de Mantenimiento	49.779	345
Jefe de Mantenimiento	47.802	345
Escaparatista	42.741	345
Encargado de Montaje	41.624	345
Delanteiro, Vistador, Remolista	41.624	345
Portador	41.624	345
Ayudante de Portador, Jefe de Taller	41.624	345
Profesional de Oficio de 1.	41.624	345
Profesional de Oficio de 2.	41.624	345
Profesional de Oficio de 3.	41.624	345
Capataz	41.624	345
Trazo Especializado	41.624	345
Trazo, Ascensorista, Telefonista, Empaquetador	41.624	345
Repasadora de medias, cosedora de sacos	41.624	345

SECCIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO

Capataz	41.624	345
Trazo	41.624	345
Trazo de, Sereno, Ordenanza, Portador	41.624	345
Personal de Limpieza (por hora)	173	

Incrementación anual en función de las horas anuales efectivamente

trabajadas. Horas anuales efectivamente para el año
(mil ochocientas veintidós horas)

REMUNERACIÓN ANUAL POR CATEGORÍA DE TRABAJO.

Titulado de Grado Superior	993.553
Titulado de Grado Medio	891.393
Ayudante Técnico Sanitario	794.403
Director	1.073.927
Jefe de División	914.617
Jefe de Personal, Compras y Ventas	915.132
Encargado General	915.132
Jefe de Sucursal, Supermercado, Almacén	844.513
Jefe de Grupo	813.159
Jefe de Sección	787.473
Encargado de Establecimiento, Verdadero, Cobrador	787.473
Intérprete	764.554
Viajante	764.584
Corredor de Plaza	758.877
Dependiente de 25 años	753.191
Dependiente de 22 a 25 años de 12	724.131
Dependiente de 22 a 25 años de 21	724.127
Ayudante de 14	724.127
Ayudante de 21	724.127
Aprendiz de 16 a 17 años	538.871
Aprendiz de 17 a 18 años	510.250
Dependiente Mayor	768.915
Director	1.037.321
Jefe de División	895.993
Jefe Administrativo	882.616
Secretario	758.877
Contable	809.603
Jefe de Sección Administrativa	813.373
Contable, Cajero, Taquígrafo, Agente de Admisión de tramitadores	809.663
Oficial Administrativo	764.715
Auxiliar Administrativo	739.830
Aspirante de 16 a 18 años	592.137
Auxiliar de Caja de 16 a 18 años	572.139
Auxiliar de Caja de 19 a 20 años	724.193
Auxiliar de Caja de 22 a 25 años	724.193
Auxiliar de Caja de más de 25 años	731.249
Jefe de Sección de Servicios	829.551
Idibujante	811.738
Escaparatista	823.180
Ayudante de Montaje	736.215
Delanteiro, Vistador, Remolista	724.193
Portador	724.193
Ayudante de Portador, Jefe de Taller	724.193
Profesional de Oficio de 1.	724.193
Profesional de Oficio de 2.	724.193
Profesional de Oficio de 3.	724.193
Capataz	724.193
Trazo Especializado	724.193
Trazo, Ascensorista, telefonista, empaquetadora	724.193
Repasadora de medias, cosedora de sacos	724.193

Número 3078

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**Dirección Provincial de Murcia****Ordenación Laboral. Convenios Colectivos. Exp. 28/86**

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para «M.A.C.O.D.E.S.A.», de ámbito empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 1-3-86, y que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 17-4-86, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como las instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 18 de abril de 1986.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Eduardo Fernández-Luna Giménez.

En San Javier, a 25 de Marzo de 1986

REUNIDOS:

De una parte D. Joaquín Castejón Ballesta, como representante legal de la Empresa MACODESA con domicilio en San Javier, calle/plaza otra de Alicante núm. s/n y con número de teléfono 571187.

Y de otra los trabajadores Joaquín Castejón Ballesta, Antonio Gallut Castejón, Francisco Guillen Gomez, Angel Romero Motos, José Sarmiento Saura en su propia representación.

Ambas partes se reconocen plena capacidad para negociar el presente Convenio Colectivo de Trabajo para la Empresa MACODESA, dedicada a la actividad de Almacén de Materiales de Construcción, y

ACUERDAN:

19.— Tras las diversas reuniones mantenidas, aceptan plena e íntegramente el texto del Convenio Colectivo de Empresa que se adjunta a la presente Acta.

20.— Remitir a la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Murcia, en cumplimiento de lo establecido en el art. 6 del Real Decreto 1040/81 de 21 de Mayo, copia por cuadruplicado del citado texto del Convenio Colectivo firmado por las partes, así como la retribución anual en función de las horas de trabajo y la hoja estadística de Convenios de Empresa.

30.— Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión siendo las dieciocho horas del día anteriormente indicado, firmando la presente Acta todos los asistentes en prueba de conformidad.

TEXTU DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA EMPRESA MACODESA
MACODESA, DEDICADA A LA ACTIVIDAD DE COMERCIO DE
 MATERIALES DE CONSTRUCCION.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º.- AMBITO DE APLICACION.

El presente Convenio Colectivo de Trabajo, afectará a la Empresa MACODESA, de
 dedicada a la actividad de Comercio de Materiales de Construcción y a los
 trabajadores de su plantilla.

Art. 2º.- VIGENCIA Y REVISION.

La vigencia de este Convenio, será de dos años a partir del día uno de Enero de mil novecientos ochenta y seis.

Se entenderá prerrogado tácitamente por periodos anuales, si cualquiera de las partes que lo pacten no formularan solicitud de revisión con dos meses de antelación a la fecha de su vencimiento.

Transcurrido el primer año de vigencia del presente Convenio, ambas partes se comprometen a negociar solo y exclusivamente el aumento de la tabla salarial. En dicha negociación se tendrán en cuenta los criterios de ámbito nacional a que hubiera lugar.

Art. 3º.- ABSORCION DE MEJORAS Y DERECHO SUPLETORIO.

Las mejoras acordadas en el presente Convenio, podrán ser absorbidas por las empresas en las mejores condiciones que actualmento puedan tener establecidas para su personal, pero subsistirán las condiciones mas beneficiosas que existan actualmente en lo que rebasen a lo aquí acordado.

Con carácter supletorio, y en lo no previsto por este Convenio, será de aplicación lo dispuesto en la legislación laboral general y en la Ordenanza Laboral de Construcción, Vidrio y Cerámica.

Art. 4º.- VINCULACION A LA TOTALIDAD.

Las condiciones pactadas en este Convenio forman un todo organico e indivisible, y a efectos de su aplicación practica, serán consideradas globalmente en computo anual.

CAPITULO II

JORNADA, DESCANSO Y LICENCIAS

Art. 5º.- JORNADA Y HORARIO.

La jornada de trabajo será de 40 horas semanales, distribuidas de lunes a sábados. En los meses de Julio y Agosto, la jornada será la misma pero de lunes a viernes.

Se consideran festivos para todo el personal afectado por el presente Convenio, el día 26 de Diciembre (2º día de Navidad).

Se hará jornada continuada, de 9 a 13 horas, los siguientes días: 21 de Diciembre,

Art. 6º.- VACACIONES.

El personal sujeto a este Convenio, tendrá derecho al disfrute de unas vacaciones de treinta días naturales, los cuales se podrán disfrutar durante el periodo del 1º de Enero al 31 de Diciembre, de mutuo acuerdo por ambas partes.

El personal que ingrese en el transcurso del año tendrá derecho en ese año al disfrute de la parte proporcional de las vacaciones y el personal/ que cese, por cualquier causa, tendrá derecho a una compensación en metálico correspondiente a la parte proporcional de los días no disfrutados./ Estas partes proporcionales se calcularán a razón de dos días y medio por mes o fracción de mes trabajado.

Art. 7º.- LICENCIAS.

El trabajador, avisado con la posible antelación, justificándolo y acreditándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se exponen:

- Durante 15 días naturales, en caso de matrimonio.
- Durante 3 días, en casos de muerte del cónyuge, padres, hijos y hermanos, o enfermedad grave de los mismos.
- Durante 3 días, por alumbramiento de la esposa.
- En todos estos casos, el tiempo de ausencia se ampliará hasta 3 días más cuando el trabajador necesite realizar desplazamiento al efecto.
- Para el resto de familiares se estará a lo dispuesto en el artículo 127 de la Ordenanza de Construcción, Vidrio y Cerámica.
- Durante un día, por traslado de vivienda.

g) En cuanto al tiempo necesario para concurrir a exámenes oficiales, se estará a lo dispuesto en el artículo 129 de la Ordenanza de Construcción y demás disposiciones legales.

h) Por el tiempo necesario para asistir a consulta médica.

1) El tiempo necesario para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

j) En los casos de muerte de algún compañero del mismo centro de trabajo, la empresa concederá 4 horas de permiso para la asistencia al entierro, si es en la misma población, o un día si es en localidad distinta. Dicha licencia no será retribuida.

Art. 8º.- RETRIBUCIONES.

Componen el total de retribuciones el conjunto de percepciones salariales/ y devengos extrasalariales que percibe el trabajador como consecuencia de/ su relación laboral con la empresa.

La empresa se verá obligada a unificar los recibos de salarios, según modelo oficial.

Art. 9º.- SALARIO BASE.

El salario base del personal afectado por este Convenio, es el especificado en la columna primera de la tabla salarial, para cada uno de los niveles y categorías.

El salario base se tendrá en cuenta para el cálculo de las Pagas Extraordinarias de Verano y Navidad.

El salario base (primera columna de la tabla salarial), se tendrá en cuenta para el cálculo de Antigüedad y Participación en Beneficios.

Art. 10º.- BENEFICIOS ASISTENCIALES Y SUPLEIDOS.

Se concede esta prima por día efectivo de trabajo, incluidos los sábados y el 2º día de Navidad, que se abonará al percibirse los jornales. La cuantía de esta prima se indica en la columna segunda de la tabla salarial de este Convenio.

Se consideran comprendidos en esta columna, como beneficios asistenciales/ y suplidos, los conceptos extrasalariales de plus de distancia, kilometraje, ropa de trabajo y locomoción o transporte urbano (cuando el kilometraje o la distancia rebase la cuantía diaria del plus fijado en la segunda columna, la diferencia por exceso será abonada por la empresa).

Art. 11º.- ANTIGÜEDAD.

Se abonará sobre los salarios establecidos por el presente Convenio, conforme a lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica, consistente en dos biendos del 5 por 100, cada uno, y en quinquenios del 7 por 100. Estos premios de antigüedad se limitarán al 50 por 100 del salario del Convenio.

Art. 12º.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.

Las empresas abonarán a su personal, en concepto de pagas extraordinarias de Verano y Navidad, una mensualidad del salario base (más antigüedad a los que pudiera corresponder) en cada una de ellas.

Dichas gratificaciones se computarán por semestre y su abono se realizará el 30 de Junio y 22 de Diciembre respectivamente. Igualmente podrán ser prorrateadas por meses, cuando exista acuerdo entre la empresa y los representantes legales de los trabajadores, y cuando no existan éstos con el trabajador.

Estas gratificaciones son las previstas en la legislación vigente.

Art. 13º.- PARTICIPACION EN BENEFICIOS.

La cuantía de la participación en beneficios a abonar por todas las empresas afectadas por este Convenio, será del 6 por 100, calculado sobre el salario base más la antigüedad en su caso.

La participación en beneficios se hará efectiva antes del 15 de marzo del año siguiente al que se devengue; también se podrán prorratear por meses.

En los casos de cese, se abonarán en el momento de efectuar la liquidación al trabajador.

Art. 14º.- SERVICIO MILITAR.

Durante el tiempo que los trabajadores permanezcan en el Servicio Militar, se reservará la plaza que venía desempeñando, hasta un máximo de dos meses desde la fecha de su licenciamiento, estando obligada la empresa a darles trabajo y de alta en Seguridad Social, en los permisos oficiales acreditados fehacientemente.

Art. 15º.- PREMIO DE JUBILACION.

A todo el personal que se jubile con diez años, como mínimo, de antigüedad en la Empresa, se le abonará como premio de jubilación voluntaria, las cantidades siguientes:

A los 60 años de edad 110.000'.- ptas.
 A los 61 años de edad 100.000'.- ptas.

A los 62 años de edad	80.000'.- ptas.
A los 63 años de edad	70.000'.- ptas.
A los 64 años de edad	55.000'.- ptas.
A los 65 años de edad	50.000'.- ptas.

No percibirán premio alguno los productores que se jubilen con más de 65 años de edad.

CAPÍTULO IV

CONDICIONES SOCIALES

Art. 166.- INDEMNIZACION POR MUERTE O INVALIDEZ.

La Empresa afectada por este Convenio, suscribirá una póliza suficiente de seguro a favor de sus trabajadores, para que en caso de muerte, invalidez permanente absoluta o gran invalidez, derivada de accidente de trabajo o de enfermedad profesional, los mismo o su viuda o sus beneficiarios, según las normas de la Seguridad Social, perciban una indemnización de 500.000'.- pesetas.

Este artículo entrará en vigor a los 30 días de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Si una vez finalizado este plazo, la Empresa no hubiera formalizado dicha póliza, las indemnizaciones previstas serán a su cargo.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES ADICIONALES

Art. 179.- NO REPERCUSION EN PRECIOS.

Se hace constar que la empresa, en la medida de lo posible, intentará que las mejoras pactadas no repercutan en los artículos objeto de la actividad mercantil a que se dedica la misma, puesto que deben ser compensados con una mayor productividad de todos los elementos que intervienen en los actos de comercio.

Art. 189.- COMISION MIXTA DE AUDITORIA.

Para la interpretación de cualquier problema que la aplicación de este Convenio suscite, ambas partes acuerdan crear una Comisión Mixta constituida por la empresa y un representante legal de los trabajadores, firmantes del Convenio, y presidida por aquella persona que ambas partes designen en su caso.

TABLA SALARIAL

Tabla salarial para las Industrias de Comercio de Materiales de Construcción, en vigor desde 1-1-86 hasta 31-12-86

Categoría y nivel.	Salario Base	Beneficios asistenciales y suplidos por día efectivo de trabajo.
GRUPO I.- PERSONAL TÉCNICO TITULADO		
Titulado de grado superior	60.234	346
Titulado de grado medio	52.301	346
Ayudante Técnico Sanitario	46.390	346
GRUPO II.- PERSONAL MERCANTIL TÉCNICO NO TITULADO		
Director	65.693	346
Jefe de División	55.931	346
Jefe de Personal, Compras y Ventas	54.593	346
Encargado General	54.593	346
Jefe Sucursal, Supermercado, Almacén	49.802	346
Jefe de Grupo	47.665	346
Jefe de Sección	45.924	346
Encargado Establecimiento, Vendedor, Cobrador	45.924	346
Intérprete	44.369	346
PERSONAL MERCANTIL PROPIAMENTE DICHO		
Viajante	44.369	346
Corredor de plaza	44.028	346
Dependiente de 25 años	43.978	346
Dependiente de 22 a 25 años de 1ª	41.624	346
Dependiente de 22 a 25 años de 2ª	41.624	346
Ayudante de 1ª	41.624	346
Ayudante de 2ª	41.624	346
Dependiente de 3ª	30.392	346
Dependiente de 4ª	31.167	346
Dependiente Mayor	45.924	346
GRUPO III.- PERSONAL TÉCNICO NO TITULADO		
Director	62.894	346
Jefe de División	53.361	346
Jefe Administrativo	51.217	346
Secretario	44.028	346

Categoría y nivel.

Salario Base.

Beneficios asistenciales y suplidos por día efectivo de trabajo.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.

Jefe de Sección Administrativo	49.802	346
Contable, Cajero, Taquímeconógrafo en idioma extranjero	47.626	346
Oficial Administrativo	44.375	346
Auxiliar Administrativo	42.687	346
Aspirante de 16 a 18 años	32.649	346
Auxiliar de Caja de 16 a 18 años	32.649	346
Auxiliar de Caja de 18 a 20 años	41.624	346
Auxiliar de Caja de 20 a 22 años	41.624	346
Auxiliar de Caja de 22 a 25 años	41.624	346
Auxiliar de Caja de más de 25 años	42.099	346

GRUPO IV.- PERSONAL DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES AUXILIARES.

Jefe de Sección de Servicios	48.779	346
Dibujante	49.802	346
Escaparatista	48.744	346
Ayudante de Montaje	41.624	346
Delincuente, Visitador, Rotulista	41.624	346
Portador	41.624	346
Ayudante de Portador, Jefe de Taller	41.624	346
Profesional de Oficio de 1ª	41.624	346
Profesional de Oficio de 2ª	41.624	346
Profesional de Oficio de 3ª	41.624	346
Experto	41.624	346
Mozo Especializado	41.624	346
Mozo, Ascensorista, Telefonista, Empaquetador	41.624	346
Reparadora de medias, cosedora de sacos	41.624	346
Chofer de 1ª	41.624	346

GRUPO V.- PERSONAL SUBALTERNO.

Colector	41.624	346
Ordenador	41.624	346
Almacén, Gerente, Ordenanza, Portero	41.624	346
Costo al de limpieza (por hora)	178	-

Remuneración anual en función de las horas anuales efectivamente trabajadas.

Horas anuales efectivamente para el año
(mil ochocientas veintiseis horas)

REMUNERACION ANUAL POR CATEGORIA DE TRABAJO.

Titulado de Grado Superior	999.168
Titulado de Grado Medio	881.398
Ayudante Técnico Sanitario	794.405
Director	1.078.529
Jefe de División	934.617
Jefe de Personal, Compras y Ventas	919.132
Encargado General	919.132
Jefe de Sucursal, Supermercado, Almacén	840.613
Jefe de Grupo	813.159
Jefe de Sección	787.478
Encargado de Establecimiento, Vendedor, Cobrador	787.478
Intérprete	764.584
Viajante	764.584
Corredor de Plaza	758.877
Dependiente de 25 años	753.191
Dependiente de 22 a 25 años de 1ª	724.193
Dependiente de 22 a 25 años de 2ª	724.123
Ayudante de 1ª	724.123
Ayudante de 2ª	724.123
Aspirante de 16 a 18 años	598.871
Aspirante de 17 a 18 años	570.240
Dependiente Mayor	788.915
Director	1.037.321
Jefe de División	896.993
Jefe Administrativo	882.636
Secretario	758.877
Contable	809.663
Jefe de Sección Administrativo	843.375
Contable, Cajero, Taquímeconógrafo Idioma extranjero	809.643
Oficial Administrativo	764.715
Auxiliar Administrativo	739.830
Aspirante de 16 a 18 años	592.139
Auxiliar de Caja de 16 a 18 años	592.139
Auxiliar de Caja de 18 a 20 años	724.193
Auxiliar de Caja de 22 a 25 años	724.193
Auxiliar de Caja de más de 25 años	731.249
Jefe de Sección de Servicios	829.551
Dibujante	841.758
Escaparatista	823.180
Ayudante de Montaje	736.215
Delincuente, Visitador, Rotulista	724.193
Portador	724.193
Ayudante de Portador, Jefe de Taller	724.193
Profesional de Oficio de 1ª	724.193
Profesional de Oficio de 2ª	724.193
Profesional de Oficio de 3ª	724.193
Capataz	724.193
Mozo Especializado	724.193
Mozo, Ascensorista, telefonista, empaquetadora	724.193
Reparadora de medias, cosedora de sacos	724.193